

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

suscrito por

EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI, S.A.
como Sociedad Absorbente

y

SIERRA INVERSIONES HOTELERAS, S.L.
como Sociedad Absorbida

MALLORCA – MADRID
a 29 de junio de 2026

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

suscrito por

- I. **EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI, S.A.**, constituida con arreglo a derecho español mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santanyi (Palma de Mallorca), D. Salvador Balle Oliver, el día 11 de noviembre de 1963, con domicilio social en Hotel Es Moli, Carretera Valldemossa-Deià s/n, 07179 Deià (Palma de Mallorca), inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 971, Folio 60 y Hoja PM-7803, y provista de NIF A-07011034 ("Es Moli" o la "**Sociedad Absorbente**").

- II. **SIERRA INVERSIONES HOTELERAS, S.L.**, constituida con arreglo a derecho español mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñero, el día 20 de diciembre de 2024, bajo el número de protocolo 6.789, con domicilio social en Paseo de la Castellana 28, Planta 2, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-838867, y provista de NIF B75834192 ("**Sierra**" o la "**Sociedad Absorbida**").

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se denominarán conjuntamente las "**Sociedades Fusionadas**".

Los órganos de administración de las Sociedades Fusionadas, que se indican a continuación, redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto Común de Fusión**"), de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea ("**RD 5/2023**"):

- (a) El órgano de administración de la Sociedad Absorbente está compuesto por un Administrador Único, D. Pelayo Luis Cortina Koplowitz.

- (b) El órgano de administración de la Sociedad Absorbida está compuesto por un Administrador Único, D. Pelayo Luis Cortina Koplowitz.

1. Introducción y características de la Fusión

Las Sociedades Fusionadas pretenden llevar a cabo una fusión por la que Es Moli absorberá a Sierra, que, a su vez, como consecuencia de su disolución sin liquidación, transmitirá su patrimonio social en bloque a favor de la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida de conformidad con el artículo 34 RD 5/2023 (la "**Fusión**").

La Sociedad Absorbida es titular directa del 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Absorbente. La Fusión constituye, por tanto, un supuesto de fusión inversa en la que la sociedad matriz (la Sociedad Absorbida) es absorbida por su filial íntegramente participada (la Sociedad Absorbente), pudiendo acogerse, por tanto, al procedimiento simplificado de las fusiones especiales recogido en el artículo 53 RD 5/2023.

2. Informe de los administradores sobre la Fusión. Informe para Trabajadores

El administrador de la Sociedad Absorbente ha emitido el correspondiente informe de administradores destinado a los trabajadores con el contenido previsto en los artículos 5.1 y 5.5 RD 5/2023 (el “Informe para Trabajadores”).

Conforme al artículo 5.6 RD 5/2023, se hace constar que el administrador de la Sociedad Absorbente ha remitido el correspondiente Informe para Trabajadores por vía electrónica a los trabajadores de su respectiva sociedad.

Asimismo, se pondrá a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los trabajadores los documentos a los que se refiere el artículo 46.1 RD 5/2023 y se les advertirá sobre el derecho a examinar en el domicilio social de su respectiva sociedad una copia íntegra de dicho documento, así como a la entrega o envío gratuito, por medios electrónicos, de un ejemplar de este.

3. Informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión

En virtud del artículo 53.1.2º RD 5/2023, no será necesario que el Proyecto Común de Fusión sea sometido a comprobación por parte de un experto independiente, al que se refiere el artículo 41 RD 5/2023.

4. Consecuencias de la Fusión para el empleo

La Sociedad Absorbida no tiene trabajadores y no está previsto que, como consecuencia de la ejecución de la Fusión, se lleve a cabo ningún tipo de medida que afecte al empleo en la Sociedad Absorbente.

5. Otras consideraciones. Calendario indicativo

Al amparo de lo previsto en el artículo 53.1 RD 5/2023, este Proyecto Común de Fusión no incluye las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

En virtud del artículo 39.2 RD 5/2023, a partir de la suscripción de este Proyecto Común de Fusión, los órganos de administración de las Sociedades Fusionadas se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer su aprobación.

Según lo dispuesto en los artículos 39.3 y 53.1.4º RD 5/2023, este Proyecto Común de Fusión se someterá a la aprobación del Accionista Único de la Sociedad Absorbente en el plazo de los seis meses siguientes a su fecha, sin necesidad de recabar la aprobación de la Fusión por el Socio Único de la Sociedad Absorbida.

Toda vez que el acuerdo de fusión será aprobado por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente, y por ser la Sociedad Absorbente íntegramente participada por la Sociedad Absorbida, no será necesario publicar ni depositar previamente en el Registro Mercantil este Proyecto Común de Fusión ni el resto de los documentos previstos en el artículo 7 RD 5/2023, así como tampoco el anuncio de

la posibilidad de formular observaciones al Proyecto Común de Fusión, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 9.1 RD 5/2023.

Ello no obstante, de conformidad con el artículo 9.2 RD 5/2023, los derechos de información de los representantes de los trabajadores no sufrirán restricción alguna por el hecho de que la Fusión sea aprobada por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente, toda vez que, con carácter previo a la adopción de los acuerdos de Fusión, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores o los trabajadores, según proceda, el Informe para Trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del RD 5/2023, se adjunta como **Anexo I** al presente Proyecto Común de Fusión, el calendario tentativo para la ejecución de la Fusión a fecha del presente documento.

6. Justificación de la Fusión

La Fusión responde a la necesidad de simplificar la estructura del grupo de sociedades al que pertenecen las Sociedades Fusionadas (el “**Grupo**”). La estructura actual del Grupo supone ineficiencias y costes administrativos y estructurales que en la presente situación resulta irrazonable mantener.

La simplificación de la estructura del Grupo no solo respondería a un cambio en las necesidades de ese Grupo, sino que también permitiría la reducción y racionalización de los costes y obligaciones mercantiles y contables, especialmente recomendables en el contexto actual. Cada una de las Sociedades Fusionadas tiene personalidad jurídica propia y está sometida al cumplimiento de numerosas obligaciones societarias, contables y fiscales.

Es por ello por lo que la decisión de fusionar las dos entidades ha sido tomada sobre la base de las ventajas económicas que supone la integración de los patrimonios de las mismas, así como de un mayor aprovechamiento, como consecuencia de su concentración en una única sociedad, de sus recursos. De esta manera se simplifica la estructura empresarial actual del grupo empresarial, reduciendo los costes de estructura, la gestión administrativa, las obligaciones mercantiles y fiscales, tanto formales como materiales (por ejemplo, la llevanza de contabilidad individualizada, la formulación y aprobación de cuentas anuales, presentación de declaraciones tributarias periódicas, renovación de los cargos de administradores, etc.).

7. Denominación, tipo societario y domicilio social; datos identificativos de inscripción en el Registro Mercantil

- (a) Respecto a la **Sociedad Absorbente**, que subsiste:
 - (i) **Denominación social:** EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI, S.A.
 - (ii) **Tipo social:** sociedad anónima.
 - (iii) **Domicilio social:** Hotel Es Moli, Carretera Valldemossa-Deià s/n, 07179 Deià (Palma de Mallorca).
 - (iv) **Datos registrales de inscripción:** inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 971, Folio 60 y Hoja PM-7803.
 - (v) **Número de Identificación Fiscal (NIF):** A-07011034.

- (b) Respecto a la **Sociedad Absorbida**, que se extingue:
- (i) **Denominación social:** SIERRA INVERSIONES HOTELERAS, S.L.
 - (ii) **Tipo social:** sociedad de responsabilidad limitada.
 - (iii) **Domicilio social:** Paseo de la Castellana 28, Planta 2, 28046, Madrid.
 - (iv) **Datos registrales de inscripción:** inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-838867.
 - (v) **Número de Identificación Fiscal (NIF):** B75834192.

8. Tipo de canje y procedimiento de canje

Al amparo de lo establecido en el artículo 53.1.3º RD 5/2023, y en la medida en que la Fusión se trata de una fusión por absorción de una sociedad absorbida que es titular de forma directa de todas las acciones de la sociedad absorbente, no se procederá a aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente. Por tanto, no resulta necesario hacer mención en este Proyecto Común de Fusión ni al tipo ni al procedimiento de canje.

9. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida y las compensaciones que vayan a otorgarse a los socios afectados en la Sociedad Absorbente

La Fusión no tendrá ninguna incidencia sobre aportaciones de industria porque no existen tales aportaciones en la Sociedad Absorbida. Asimismo, las participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Absorbida no llevan aparejada obligación de realizar prestaciones accesorias, por tanto, la Fusión tampoco tendrá incidencia alguna en este sentido.

En la sociedad resultante de la Fusión, es decir, en la Sociedad Absorbente, no hay ni habrá socios afectados por ninguna de las anteriores circunstancias y, por tanto, no dará lugar a compensaciones a tal efecto según lo previsto en el artículo 40.4º RD 5/2023.

10. Derechos otorgados en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o valores o títulos que no sean acciones, participaciones o cuotas, o medidas propuestas que les afecten

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones o participaciones en las Sociedades Fusionadas, ni tampoco los habrá en la Sociedad Absorbente tras la Fusión. Por tanto, no se otorgarán derechos ni se propondrán medidas en la Sociedad Absorbente según lo previsto en el artículo 4.1.3º RD 5/2023.

11. Ventajas atribuidas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades fusionadas

No se atribuirá ventaja de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Fusionadas en la Fusión, en el sentido del artículo 4.1.5º RD 5/2023.

12. Las implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca

Conforme al artículo 4.1.4º RD 5/2023, la Fusión no tendrá consecuencias negativas para los acreedores. Así, no se ofrece ninguna garantía personal o real adicional con ocasión de la Fusión.

13. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

En virtud del artículo 53.1.3º RD 5/2023, no se procederá a aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente y, por tanto, no resulta necesario incluir en el presente Proyecto Común de Fusión la mención referida en el artículo 40.5º RD 5/2023.

14. Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones

La Fusión no implica para los socios ningún derecho a enajenar sus participaciones, por tanto, no resulta de aplicación la mención establecida en el artículo 4.1.6º RD 5/2023.

15. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables

Conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2 de la Norma 21 del Plan General Contable Español, aprobado por virtud del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (“PGC”), la Fusión tendrá efectos contables a partir del primer día del ejercicio social en el que la Fusión sea aprobada por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente. En este sentido, actualmente se estima que la Fusión será aprobada por el Accionista Único de la Sociedad Absorbente en el actual ejercicio social, esto es, el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2026. Por tanto, la Fusión tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2026.

Por otro lado, conforme al artículo 51.1 RD 5/2023, la Fusión surtirá efectos legales una vez la correspondiente escritura de fusión por absorción sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, según lo previsto en los artículos 231 a 234 del Reglamento del Registro Mercantil.

16. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmita a la Sociedad Absorbente

Considerando la aplicación del artículo 53.1.1º RD 5/2023 a la Fusión por ser una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, no es necesario incluir en el presente Proyecto Común de Fusión la mención a la que se refiere el artículo 40.7º RD 5/2023.

17. Cuentas utilizadas para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión. Los Balances de Fusión

Los balances de los últimos ejercicios de las Sociedades Fusionadas fueron cerrados el 31 de diciembre de 2025. Toda vez que los balances referidos han sido cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, pueden ser considerados como balances de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 RD 5/2023 (los “Balances de Fusión”).

La Sociedad Absorbente somete sus cuentas anuales a auditoría, conforme a lo previsto en los artículos 263 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que el Balance de Fusión ha sido auditado por

sus auditores de cuentas.

En virtud del artículo 53.1.2º RD 5/2023, no será necesario que el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida sea verificado por un auditor, aun existiendo la obligación para la Sociedad Absorbida de auditar sus cuentas, por estar sujeta la Fusión al procedimiento simplificado de fusión de sociedades íntegramente participadas conforme al artículo 53 RD 5/2023.

Conforme al artículo 53.1.4º RD 5/2023, la aplicación del procedimiento simplificado permite ejecutar la Fusión sin que sea necesario, entre otros requisitos, la aprobación de la Fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida, y, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 44 RD 5/2023, no será aplicable la verificación por el auditor de cuentas de la sociedad cuando no se requiera la aprobación del acuerdo de fusión por la junta general (en este caso, la aprobación por el socio único de la Sociedad Absorbida).

Habida cuenta de que el artículo 53.1 RD 5/2023 resulta aplicable a la Fusión, no es necesario incluir en este Proyecto Común de Fusión la mención a la que se refiere el artículo 40.8º RD 5/2023.

18. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.9º RD 5/2023, se acompañan como **Anexo II** certificados que acreditan que las Sociedades Fusionadas se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

19. Estatutos sociales de la sociedad resultante de la Fusión

Considerando que resulta de aplicación el procedimiento simplificado del artículo 53 RD 5/2023 al estar la Sociedad Absorbente íntegramente participada por la Sociedad Absorbida, no se requiere la creación de nuevas participaciones o un aumento de capital en la Sociedad Absorbente y los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no serán modificados.

20. Régimen fiscal de la Fusión

De conformidad con lo previsto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”), a la Fusión le será de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea previsto en el Capítulo VII del Título VII de la LIS. De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la LIS, la opción por la aplicación del citado régimen a la operación de Fusión será comunicada a la Delegación correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la forma y plazos señalados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento 634/2015, de 10 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente se hace constar que, dado que la Fusión tiene la consideración de operación de reestructuración en los términos previstos en los artículos 76 y siguientes de la LIS, no estará sujeta a la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (el “**ITP-AJD**”) conforme a lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 21 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (la “**LITP-AJD**”). Asimismo, la Fusión estará exenta del gravamen, en su caso, de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados del ITP-AJD (artículo

45.I.B.10 de la LITP-AJD).

21. Costes

Los gastos y costes incurridos en relación con la formalización de este Proyecto Común de Fusión serán soportados por la Sociedad Absorbente.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, el Administrador Único de las Sociedades Fusionadas suscribe este Proyecto Común de Fusión, a 29 de junio de 2026.

El Administrador Único de
SIERRA INVERSIONES HOTELERAS, S.L.

D. Pelayo Luis Cortina Koplowitz

El Administrador Único de
EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI, S.A.

D. Pelayo Luis Cortina Koplowitz

Anexo I

Calendario tentativo de la Fusión

Acción		Fecha tentativa
1.	Revisión previa y preparación de los Balances de Fusión	31 de marzo de 2026
2.	Obtención de las autoridades competentes, certificados acreditativos de que las Sociedades Fusionadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	Semana del 8 de junio de 2026
3.	Preparación y ejecución del Proyecto Común de Fusión elaborado y firmado por los administradores de las Sociedades Fusionadas	29 de junio de 2026
4.	Puesta a disposición de los representantes de los trabajadores, o a los trabajadores, mediante remisión por vía electrónica del Informe de los Trabajadores al que se refiere el artículo 5 RD 5/2023	Semana del 29 de junio de 2026
5.	Puesta a disposición de socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social de las Sociedades Fusionadas o en la web corporativa, de la información prevista en el artículo 46 del RD 5/2023	Semana del 29 de junio de 2026
6.	Aprobación por parte del accionista único de la Sociedad Absorbente de (i) la Fusión, en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión y (ii) el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente	Semana del 6 de julio de 2026
7.	Publicación en el BORME y en un diario de gran difusión del anuncio de fusión	Semana del 6 de julio de 2026
8.	Otorgamiento de la escritura pública de fusión ante notario público (la “Escritura de Fusión”)	Semana del 13 de julio de 2026
9.	Presentación del correspondiente formulario relativo a la liquidación fiscal de la Fusión ante las autoridades fiscales españolas	Semana del 20 de julio de 2026
10.	Presentación de la Escritura de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes	Semana del 20 de julio de 2026 o antes
11.	Inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca	Plazo legal correspondiente
12.	Cambio del código de cotización de los trabajadores de la Sociedad Absorbida ante la Tesorería General de la Seguridad Social	Hasta seis días naturales después de la inscripción de la Escritura de Fusión
13.	Vencimiento del plazo para que los acreedores de las Sociedades Fusionadas ejerzan los derechos previstos en el artículo 13 del RD 5/2023	Un mes desde la publicación del anuncio de fusión

14.	Comunicación de aplicación del régimen de neutralidad fiscal ante las autoridades fiscales españolas	Tres meses tras la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil.
-----	--	--

Anexo II

Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

Administración de MARÍA DE MOLINA
CL NUÑEZ DE BALBOA, 116
28006 MADRID (MADRID)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20265899131

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B75834192** RAZÓN SOCIAL: **SIERRA INVERSIONES HOTELERAS SL**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO CASTELLANA NUM 28 Planta 02 28046 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 67HGPY5AGUETEQNB** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Unidad de Gestión de Grandes Empresas de BALEARES
CL GASPAR SABATER, 3
07010 PALMA (I. BALEARS)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20265888505

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A07011034** RAZÓN SOCIAL: **EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI SA**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA VALLDEMOSSA-DEIÀ S/N Localidad/Población DEIA 07179 DEIÀ (ILLES BALEARS)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 3TUF5GRNT29VB5KA** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a EXPLOTACIONES HOTELERAS ES MOLI, S.A. , con NIF 0A07011034 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 09/06/2026 10:40:03

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: UVQHU-P7LZX-4XQWN-AYLPO-XY2JS-UG4J4 **Fecha:** 09/06/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.